BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IV LEGISLATURA

Serie C:
TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES | 23 de septiembre de 1992 | Núm. 281-1

PROTOCOLO

110/000210 Al Convenio sobre Servicios Internacionales Regulares de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de España de 3 de mayo de 1971, firmado en Guatemala el 18 de febrero de 1992. (Autorización: artículo 94.1 de la Constitución.)

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(110) Autorización de Convenios Internacionales.

110/000210.

AUTOR: Gobierno.

Protocolo al Convenio sobre Servicios Internacionales Regulares de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de España de 3 de mayo de 1971, firmado en Guatemala el 18 de febrero de 1992.

Acuerdo:

Encomendar Dictamen a la Comisión de Asuntos Exteriores y publicar en el Boletín, estableciendo plazo para presentar propuestas, que tendrán la consideración de enmiendas a la totalidad o de enmiendas al articulado conforme al artículo 156 del Reglamento, por un período de quince días hábiles, que finaliza el día 10 de octubre de 1992.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de septiembre de 1992.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa.**

PROTOCOLO AL CONVENIO SOBRE SERVICIOS INTERNACIONALES REGULARES DE TRANSPORTE AEREO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA Y EL GOBIERNO DE ESPAÑA DEL 3 DE MAYO DE 1971

Durante los días 17 y 18 de febrero de 1992, se han celebrado en la ciudad de Guatemala reuniones entre delegaciones de España y de Guatemala, con el fin de revisar el marco de relaciones aeronáuticas entre los dos países y considerar las perspectivas de fortalecer el mismo.

La composición de ambas delegaciones, figura como anexo 1 al presente Protocolo.

Ambas delegaciones han examinado detenidamente los temas objeto de la reunión, intercambiándose los respectivos puntos de vista sobre los mismos.

En base a ello, se llegó a los siguientes acuerdos:

PRIMERO:

El anexo del Convenio de Transportes Aéreo Hispoano-Guatemalteco, queda de la siguiente manera:

1. CUADRO DE RUTAS:

A) RUTAS GUATEMALTECAS:

I. De puntos en Guatemala a Madrid, con puntos intermedios en Centro América, Belice, Panamá, Caribe

y puntos a determinar en América del Sur y puntos a determinar má allá de Madrid, en Europa, en ambos sentidos.

II. De puntos en Guatemala a Madrid, vía puntos en México, Belice, Caribe, puntos a determinar en América del Norte, Miami u Orlando, a puntos a determinar más allá de Madrid, en Europa, en ambos sentidos.

B) RUTAS ESPAÑOLAS:

I. De España a ciudad de Guatemala, con puntos intermedios en San Juan de Puerto Rico, Santo Domingo, Panamá, Managua, puntos a determinar en El Caribe, y puntos a determinar más allá de Guatemala, en México y América del Norte, en ambos sentidos.

II. De España a ciudad de Guatemala, vía puntos a determinar en América del Norte. Miami u Orlando, a puntos a determinar más allá de Guatemala en América del Sur, en ambos sentidos.

2. Los puntos a determinar no especificados en las rutas A) y B) serán establecidos por acuerdo entre las respectivas Autoridades Aeronáuticas.

3. La empresa aérea designada o la asociación de líneas aéreas designada por el Gobierno de España y por el Gobierno de Guatemala podrán ejercer derechos de quinta libertad entre todos los puntos especificados en las rutas A) y B).

4. Las empresas aéreas designadas o las asociaciones de líneas aéreas designadas podrán omitir uno o varios puntos o alterar el orden de los mismos en las rutas descritas en el apartado 1 de este anexo en todos o en parte de sus servicios, siempre que el punto de partida se halle situado en el territorio de la Parte Contratante que haya designado a dichas empresas aéreas o asociaciones de líneas aéreas.

5. La empresa aérea designada o la asociación de líneas aéreas designada por cada una de las Partes Contratantes podrá operar en cualquiera de las rutas especificadas el número de frecuencias que considere necesario. Sin embargo, en los nuevos puntos designados de Miami u Orlando, y los puntos en México el número de frecuencias no sobrepasará la cifra de tres vuelos semanales, el cual podrá ser modificado por acuerdo entre las Autoridades Aeronáuticas de ambos países.

6. Las frecuencias y los horarios de las operaciones de los servicios aéreos convenidos, deberán ser sometidos para su aprobación a las Autoridades Aeronáuticas de ambas partes al menos con treinta días de antelación al comienzo de dichas operaciones.

7. La empresa aérea designada o la asociación de líneas aéreas designada por cada una de las Partes Contratantes tendrá derecho a realizar además de los vuelos de pasajeros y carga, vuelos puros de carga desde puntos situados en sus respectivos territorios, vía puntos intermedios, a puntos situados en el territorio de la otra Parte Contratante y a puntos más allá, con plenos derechos de tráfico.

SEGUNDO:

Los artículos I, III y IV del Convenio de Transporte Aéreo Hispano-Guatemalteco quedan modificados de la siguiente forma:

ARTICULO I

C.a) El término «línea aérea» significa toda empresa de transporte aéreo que ofrezca o explote un servicio aéreo internacional.

b) El término «asociación de líneas aéreas» se define como una agrupación estable y permanente de dos o más líneas aéreas de países de Centro América o, previa conformidad de las Partes Contratantes, de líneas aéreas de otros países o, previa conformidad de las Partes Contratantes, de líneas aéreas de Centro América y de líneas aéreas de otros países, que ofrezca o explote un servicio aéreo internacional, dentro de la cual exista la participación de una línea aérea de cualquiera de las Partes Contratantes, en la que una proporción importante de la propiedad, participación y control efectivo de dicha línea aérea esté en manos de nacionales de la Parte Contratante. La línea aérea de cualquiera de las Partes Contratantes tendrá que ser propietaria de una participación en la asociación de al menos el 51%.

D) El término «línea aérea designada» o «asociación de líneas aéreas designada» significa una línea aérea o una asociación de líneas aéreas que una de las Partes Contratantes hubiere notificado por escrito y a través de los conductos diplomáticos, a la otra Parte Contratante, de conformidad con el artículo III del Convenio, que es la línea aérea que explotará una ruta o rutas de las especificadas en el Cuadro de Rutas.

ARTICULO III

1. Las Partes Contratantes se notificarán la designación de la línea aérea o de la asociación de líneas aéreas para explotar cada una de las rutas mencionadas en el Cuadro de Rutas.

2. Cada Parte Contratante tendrá el derecho, previa notificación por escrito a la otra Parte Contratante, de retirar la designación de la línea aérea o asociación de líneas aéreas que explote una ruta y sustituirla con la designación de otra línea aérea o asociación de líneas aéreas.

3. El servicio aéreo de una ruta especificada, podrá ser inaugurado por la línea aérea designada o la asociación de líneas aéreas designada, ya sea inmediatamente o en fecha futura, a opción de la Parte a la cual se le concede los derechos, una vez otorgado por la otra Parte el permiso correspondiente. Dicha otra Parte está obligada a otorgarlo, siempre que la línea aérea de-

signada o asociación de líneas aéreas designada llene los requisitos que señalen las autoridades competentes conforme a las leyes y reglamentos aplicados en forma regular por esas Autoridades.

ARTICULO IV

Cada Parte Contratante se reserva el derecho de no conceder, de suspender o de revocar a la línea aérea designada o asociación de líneas aéreas designada por la otra Parte, el permiso para prestar un servicio aéreo en el caso de no estar satisfactoriamente convencida de que una proporción importante de la propiedad, participación y control efectivo de dicha línea aérea o asociación de líneas aéreas están en manos de nacionales de la otra Parte, o en el caso de que dicha línea aérea o asociación de líneas aéreas no cumpliere con las leyes y reglamentos de la Parte Contratante que le concedió los derechos o en el caso de que la línea aérea o asociación de líneas aéreas o el Gobierno que la designe no cumplan con las disposiciones estipuladas en este Convenio o dejaren de llenar las condiciones bajo las cuales se otorgan los derechos o las contenidas en el permiso concedido.

TERCERO:

Las modificaciones al Convenio de Transporte Aéreo Hispano-Guatemalteco y a su anexo, convenidas en el presente Protocolo, se aplicarán provisionalmente entre las partes desde el momento de la firma y entrarán en vigor formalmente una vez que las partes se comuniquen por vía diplomática haber cumplido los respectivos requisitos constitucionales.

CUARTO:

Como respuesta a la propuesta formulada por la delegación de Guatemala de proceder a la revisión de las tarifas aplicables al cuadro de rutas aprobado, a fin de que guarden una relación proporcional con tarifas de rutas en el área similares no contempladas en el cuadro de rutas, ambas delegaciones se comprometen a analizar dicha propuesta en un plazo no superior a 90 días con el fin de concretar la eventual modificación de las mismas.

Las conversaciones se celebraron dentro de un clima de cordialidad y comprensión mutua como corresponde a las excelentes relaciones entre ambos países.

Hecho en Guatemala el dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y dos.

ANEXO I AL PROTOCOLO ADICIONAL

Delegación del Gobierno de España

Sr. don Carlos Blasco
DIRECTOR GENERAL DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES
PRESIDENTE DE LA DELEGACION

Sra. doña María Victoria Gallego
DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Y TRANSPORTES

Sr. don Juan José Buitrago
PRIMER SECRETARIO DE LA EMBAJADAS DE ESPAÑA EN GUATEMALA

Sr. don José Luis Godoy
DIRECTOR DE RELACIONES INTERNACIONALES DE «IBERIA»

Sr. don Fernando Gutiérrez Sánchez
ADJUNTO AL DIRECTOR DE RELACIONES INTERNACIONALES DE «IBERIA»

Sr. don José Ramón Herreros
JEFE DE LA OFICINA COMERCIAL ESPAÑOLA EN GUATEMALA

Sr. don Julián Orgaz
GERENTE DE «IBERIA» EN GUATEMALA

Delegación del Gobierno de Guatemala

Lic. Leopoldo Arturo Palmieri Ingram
VICEMINISTRO DE COMUNIDADES, TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
PRESIDENTE DE LA DELEGACION

Lic. Enrique Salazar González
DIRECTOR GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

Ing. José Vitalino González Godoy
SUBDIRECTOR GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

Dr. Eduardo Enríquez Arrúe
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
En representación del Lic. Guillermo Sáenz de Tejada

Lic. Andrés Olivero Arroyo
EN REPRESENTACION LINEAS AEREAS NACIONALES

Lic. Rodolfo Emilio Sosa de León
EN REPRESENTACION LINEAS AEREAS NACIONALES

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid
Depósito legal: M. 12.580 - 1961